

PARV-2025-LA-20

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR
PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Valledupar de la Agencia Nacional de Minería, hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

EXPEDIENTE	RESOLUCION	FECHA	CONSTANCIA DE EJECUTORIA	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
15956	VSC 000132	07/02/2024	PARV-2025-CE-133	10/11/2025	CONTRATO DE CONCESIÓN
IHM-16111	VSC 000685	27/05/2025	PARV-2025-CE-131	10/11/2025	CONTRATO DE CONCESIÓN

Dada en Valledupar, Cesar a los dieciocho días (18) del mes de noviembre de 2025.



INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

Elaboró: Luis Angel Fajardo Leon



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000132

(07/02/2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 15956 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 1058 del 18 de diciembre de 2023, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 50544 del 15 de mayo de 1992, se otorgó a la SEÑORA ROSA AVELINA CERRO CORDOBA, Licencia de Exploración No 15956, para la exploración técnica de un yacimiento de Mármol, Calizas y Asociados, en un área de 375 Hectáreas (Has), en jurisdicción del municipio de Bosconia, en el departamento del Cesar, por un término de vigencia de dos (2) años, contados a partir del día 09 de julio de 1992, fecha en que se realizó su inscripción en el Registro Minero Nacional - R.M.N.

Mediante Resolución No. 5 0953 del 08 de marzo de 1993, se resolvió:

- *ARTÍCULO PRIMERO: Por la razón señalada en la parte motiva de esta providencia le queda garantizado a la titular de la licencia 15956 continuar con los trabajos de explotación en los frentes abiertos y preparados.*
- *ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar perfeccionada la cesión autorizada mediante Resolución No. 5-2137 del 06 de noviembre de 1992. En consecuencia, seguirá como única titular la señora MARTHA LUZ TRESPALACIOS CERRO, quién será responsable de todas las obligaciones que se deriven del título ante el Ministerio...*

El citado acto administrativo fue inscrito en el Registro Minero Nacional - R.M.N el día 19 de abril de 1993.

Mediante Concepto Técnico No. CT-003-2002 del 31 de enero de 2002, se aprobó el Informe Final de Exploración y Programa de Trabajos e Inversiones (I.F.E. - P.T.I), para la explotación de Materiales de Construcción (Calizas), con una producción anual de 139.800 Toneladas, presentado por Martha Luz Trespalacios Cerro, en el área de la Licencia No. 15956, ubicada en el municipio de Bosconia, en el departamento del Cesar, clasificando el proyecto en el rango de Mediana Minería. Dicho documento fue inscrito en el Registro Minero Nacional - R.M.N el día 22 de septiembre de 2003.

El día 07 de diciembre de 2005, el DEPARTAMENTO DEL CESAR en cabeza del Gobernador del Departamento Hernando Molina Araujo y la señora MARTHA LUZ TRESPALACIOS CERRO, suscribieron el Contrato de Concesión para Mediana Minería No 15956, para la explotación y apropiación de un yacimiento de caliza, en un área de 375 Hectáreas (Has), que se encuentra ubicada en jurisdicción del municipio de Bosconia, en el departamento del Cesar, por un término de vigencia de treinta (30) años contados a partir del día 06 de abril de 2006, fecha en que se realizó su inscripción en el Registro Minero Nacional - R.M.N.

Mediante Resolución No. 000052 del 23 de julio de 2007, se autorizó la cesión que la señora Martha Luz Trespalacios Cerro, titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 15956, hace a favor de los señores Jesús Enrique Mendoza Guerra, Jaime Silva Escobar y Cesar Augusto Cortes García,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 15956 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

estableciéndose que estos serían beneficiarios del 20%, 20% y 10% respectivamente, de los derechos, preferencias, beneficios y obligaciones emanados del referido Contrato. El citado acto administrativo fue inscrito en el Registro Minero Nacional – R.M.N el día 01 de agosto de 2007.

Mediante Resolución No. 000121 del 27 de diciembre de 2007, se autorizó la cesión que la señora Martha Luz Trespalacios Cerro titular del 50% del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 15956, hace nuevamente a favor de Jaime Silva Escobar, estableciéndose que este último sería beneficiario del 40% de los derechos, preferencias, beneficios y obligaciones emanados del referido Contrato. El citado acto administrativo fue inscrito en el Registro Minero Nacional – R.M.N el día 06 de febrero de 2008.

Mediante Concepto Técnico CT-035-2008, se aprobó la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 15956.

Mediante Resolución No. 000031 del 01 de abril de 2008, se autorizó la cesión que los señores Martha Luz Trespalacios Cerro, Jesús Enrique Mendoza Guerra, Jaime Silva Escobar y Cesar Augusto Cortes García, titulares del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 15956, hacen a favor de la empresa AGREGADOS DEL NORTE DE COLOMBIA LTDA "AGRECOL LTDA", estableciéndose que esta última sería la beneficiaria del 100% de los derechos, preferencias, beneficios y obligaciones emanados del referido Contrato. El citado acto administrativo fue inscrito en el Registro Minero Nacional – R.M.N el día 04 de junio de 2008.

La Corporación Autónoma Regional del Cesar –CORPOCESAR, mediante la Resolución No. 395 del 22 de mayo de 2008, resolvió otorgar Licencia Ambiental Global, a la empresa AGREGADOS DEL NORTE DE COLOMBIA LTDA, para el proyecto denominado "EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE CALIZA EN LA CANTERA LA PRIMAVERA", ubicado en la vereda La Fortuna jurisdicción del municipio de Bosconia, en el departamento de Cesar. En el parágrafo 2 Artículo primero del citado acto administrativo quedó establecido que la mencionada licencia fue otorgada por la vida útil del proyecto minero, conforme a lo señalado en el Contrato de Concesión para mediana minería No. 15956.

Mediante Resolución No. 000081 del 24 de marzo de 2009, se aprobó la cesión parcial de área de 112 Hectáreas (Has) con 4525 metros cuadrados (m²) que efectúa el señor Jaime Rafael Silva Escobar en calidad de Representante Legal de la empresa AGREGADOS DEL NORTE DE COLOMBIA LTDA "AGRECOL LTDA", titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 15956, a favor de la señora MARTHA LUZ TRESPALACIOS CERRO, estableciéndose de esta manera que, el área total del título minero de la referencia corresponde a 262 Hectáreas (Has) con 5.475 metros cuadrados (m²). El citado acto administrativo fue inscrito en el Registro Minero Nacional – R.M.N el día 16 de julio de 2009.

El día 01 de julio de 2009, el Departamento del Cesar en cabeza del Gobernador del Departamento Cristian Hernando Moreno Panezo y el señor Jaime Rafael Silva Escobar, en calidad de Representante Legal de la sociedad AGREGADOS DEL NORTE DE COLOMBIA LTDA "AGRECOL LTDA", suscribieron Otrosí No. 1 al Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 15956, en el cual se acordó modificar la CLAUSULA TERCERA del referido contrato, en el sentido de establecer el área concesionada en 262 Hectáreas (Has) con 5.475 metros cuadrados (m²). El citado acto administrativo fue inscrito en el Registro Minero Nacional – R.M.N el día 16 de julio de 2009.

Mediante Resolución No. 000184 del 14 de Julio de 2010, se resolvió:

- *"ARTÍCULO PRIMERO. Entiéndase surtido el trámite establecido en el art. 22 de la ley 685 de 2001, para la cesión parcial de área (31.6%) del Contrato de Concesión No. 15956, que efectúa el señor CESAR AUGUSTO CORTES en su condición de representante legal de la empresa AGREGADOS DEL NORTE DE COLOMBIA "AGRECOL LTDA" a favor del señor JESÚS ENRIQUE MENDOZA GUERRA.*
- *ARTÍCULO SEGUNDO. Aceptar el aviso de cesión presentado el 05 de abril de 2010 por el señor CESAR AUGUSTO CORTES en su condición de representante legal de la empresa AGREGADOS DEL NORTE DE COLOMBIA "AGRECOL LTDA" en calidad de titular del Contrato de Concesión No. 15956.*
- *ARTÍCULO TERCERO. Requerir que allegue el contrato de cesión al señor CESAR AUGUSTO CORTES en su condición de representante legal de AGREGADOS DEL NORTE DE COLOMBIA "AGRECOL LTDA" en calidad de cedente y al señor JESÚS ENRIQUE MENDOZA GUERRA en calidad de cesionario dentro del Contrato de Concesión No. 15956 en los términos del artículo 13 del Código Contencioso Administrativo, so pena de entender desistido el interés de continuar con el trámite de perfeccionamiento de la cesión conforme a lo establecido en la parte motiva de esta resolución..."*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 15956 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El citado acto administrativo quedó ejecutoriado y en firme el día 29 de julio de 2010, de conformidad con lo señalado en la Constancia de Ejecutoria proferida el 09 de agosto de 2010.

Mediante Resolución No. 000249 del 29 de septiembre de 2010, se aprobó la cesión parcial de área de 82 Hectáreas (Has) con 9.650 metros cuadrados (m2) que efectúa el señor Cesar Augusto Cortes García en su calidad de representante legal de la sociedad AGREGADOS DEL NORTE DE COLOMBIA LTDA "AGRECOL", titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 15956, a favor del señor Jesús Enrique Mendoza Guerra. De lo anterior, se estableció que el área restante del Contrato No. 15956, quedaría a favor de AGREGADOS DEL NORTE DE COLOMBIA LTDA "AGRECOL", en un área de 179 Hectáreas (Has) con 5.825 metros cuadrados (m2). El citado acto administrativo quedó ejecutoriado y en firme el día 15 de octubre de 2010, de conformidad con lo señalado en la Constancia de Ejecutoria proferida el 25 de octubre de 2010.

Mediante Resolución No. 003483 del 25 de julio de 2013, se resolvió:

- *ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar la reducción de área del Contrato de Concesión No. 15956, en la proporción correspondiente al área cedida al señor Mendoza Guerra, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.*

Mediante auto PARV No 018 del 16 de enero de 2020, notificado por estado No 006 del 17 de enero de 2020, se requirió bajo causal de caducidad de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, las siguientes obligaciones:

- El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al II, trimestre 2014, por la suma de (\$13.241.475), con su respectivo comprobante de pago si a ello hubiere lugar.
- El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al III, trimestre 2014, por la suma de (\$13.241.475), con su respectivo comprobante de pago si a ello hubiere lugar.
- El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al IV, trimestre 2014, por la suma de (\$13.241.475), con su respectivo comprobante de pago si a ello hubiere lugar.
- El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al I, trimestre 2015, por la suma de (\$13.241.475), con su respectivo comprobante de pago si a ello hubiere lugar.
- El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al II, trimestre 2015, por la suma de (\$14.602.001,63), con su respectivo comprobante de pago si a ello hubiere lugar.
- El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al III, trimestre 2015, por la suma de (\$14.602.001,63), con su respectivo comprobante de pago si a ello hubiere lugar.
- El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al IV, trimestre 2015, por la suma de (\$14.602.001,63), con su respectivo comprobante de pago si a ello hubiere lugar.
- El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al II, trimestre 2017, por la suma de (\$6.959.702,25), con su respectivo comprobante de pago si a ello hubiere lugar.
- El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al III, trimestre 2017, por la suma de (\$6.959.702,25), con su respectivo comprobante de pago si a ello hubiere lugar.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 15956 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al IV, trimestre 2017, por la suma de (\$6.959.702,25), con su respectivo comprobante de pago si a ello hubiere lugar.
- El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al I, trimestre 2018, por la suma de (\$6.959.702,25), con su respectivo comprobante de pago si a ello hubiere lugar.
- El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al II, trimestre 2018, por la suma de (\$7.124.567,63) con su respectivo comprobante de pago si a ello hubiere lugar.
- El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al III, trimestre 2018, por la suma de (\$7.124.567,63) con su respectivo comprobante de pago si a ello hubiere lugar.
- El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al IV, trimestre 2018, por la suma de (\$7.124.567,63) con su respectivo comprobante de pago si a ello hubiere lugar.
- Los Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al I, II y III, trimestre 2019, con sus respectivos comprobante de pago si a ello hubiere lugar.

Para subsanar las faltas que se imputan o formular su defensa con las pruebas correspondientes se concedió el término de un (1) mes, de conformidad con lo señalado en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.

Mediante este acto administrativo se requirió bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988:

- La actualización del Programa de Trabajos e Inversiones -PTI, ya que se encuentra desactualizado desde el año 2013.
- Presentación de las correcciones del Formato Básico Mineros-FBM anual del 2007, y la presentación de los FBM anual del 2006, semestral y anual 2017 y 2018, y semestral 2019.

Para subsanar las faltas que se imputan o formular su defensa se concedió el término de treinta (30) días, de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.

Mediante auto PARV 441 del 13 de septiembre de 2021 notificado por estado No 093 del 17 de septiembre de 2021, se requirió bajo causal de caducidad de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, las siguientes obligaciones:

- Los formularios de declaración de la producción y liquidación de REGALÍAS correspondientes al II, III, IV trimestre de 2006, I, II, III y IV trimestre 2007 y I y II trimestre de 2008, con sus respectivos comprobantes de pago.
- Por la no reposición de las garantías
- Los formularios de declaración de la producción y liquidación de REGALÍAS correspondiente I, II y III trimestre de 2016, con sus respectivos comprobantes de pago, si a ello hubiere lugar.
- Los formularios de declaración de la producción y liquidación de REGALÍAS correspondiente IV trimestre de 2016, I trimestre de 2017, con sus respectivos comprobantes de pago, si a ello hubiere lugar.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 15956 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- Los formularios de declaración de la producción y liquidación de REGALÍAS correspondiente II trimestre de 2014, con sus respectivos comprobantes de pago.
- Los formularios de declaración de la producción y liquidación de REGALÍAS correspondiente II, III, IV trimestre de 2014 y I y II trimestre de 2015 con sus respectivos comprobantes de pago, si a ello hubiere lugar.
- Los formularios de declaración de la producción y liquidación de REGALÍAS correspondiente III, IV trimestre de 2015 y I, II, III y IV trimestre de 2016 con sus respectivos comprobantes de pago, si a ello hubiere lugar.

Para subsanar las faltas que se imputan o formular su defensa con las pruebas correspondientes se concedió el término de un (1) mes, de conformidad con lo señalado en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.

Mediante este acto administrativo se requirió bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988:

- Diligenciar en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera "ANNA Minería el Formato Básico Minero Anual 2019.
- Diligenciar en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera "ANNA Minería el Formato Básico Minero Anual 2020.
- Diligenciar en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera "ANNA Minería los Formatos Básico Minero anuales 2010, 2011, 2012, semestral y anual 2014, 2015 y 2019.
- El pago de la VISITA DE FISCALIZACIÓN MINERA del primer y segundo semestre de 2011, cada uno por la suma de Cuatro Millones Novecientos Setenta y Dos Mil Quinientos Cincuenta y Tres Pesos (\$4.972.553).

Para subsanar las faltas que se imputan o formular su defensa se concedió el término de treinta (30) días, de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.

Mediante auto PARV No. 046 del 16 de febrero de 2023, se procedió a:

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. *INFORMAR que de acuerdo a las conclusiones del Concepto Técnico PARV No. 005 de fecha 10 de enero de 2023 que está acogiendo, donde se indica el incumplimiento a las siguientes obligaciones requeridas en Autos. PARV Nros. 018 del 16 de enero de 2020, 441 del 13 de septiembre de 2021 relacionados con:*

Bajo causal de caducidad

- *La renovación de la póliza minero ambiental*
- *Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2017 y II, III y IV trimestre de 2006; I, II, III y IV trimestre de 2007, I, II trimestre de 2008, I, II, III y IV trimestre de 2016, II, III y IV trimestre 2014 y I, II, III trimestre de 2022.*

Bajo apremio de multa

1. *Plano actualizado de la mina.*
2. *Justificar las razones por las cuales se viene presentando una inactividad dentro del área del título minero sin justificación alguna.*
3. *Los Formatos Básicos Mineros-FBM correcciones de los semestral 2006 y 2007, Anuales 2006 y 2007, anuales 2010, 2011 y 2012, semestral y anual 2014, semestral y anual 2015, semestral y anual 2016 semestral y Anual 2017 y 2018, y anuales 2019 y 2020.*
4. *La actualización del Programa de Trabajos e Inversiones -PTI, ya que se encuentra desactualizado desde el año 2013.*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 15956 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

5. El pago de la VISITA DE FISCALIZACIÓN MINERA del primer y segundo semestre de 2011, cada uno por la suma de Cuatro Millones Novecientos Setenta y Dos Mil Quinientos Cincuenta y Tres Pesos (\$4.972.553).

Frente a lo anterior, en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento de la declaratoria de caducidad del Contrato de Concesión Para Mediana Minería No. 15956, por el incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente.

El citado acto administrativo fue notificado mediante estado jurídico PARV No. 008 del 20 de febrero de 2023.

El componente técnico del Punto de Atención Regional Valledupar evaluó integralmente el Contrato de Concesión No. 15956 y profirió el Concepto Técnico PARV No. 127 del 15 de junio de 2023, el cual recomendó y concluyó lo siguiente:

"CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES"

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión para mediana minería de la referencia se concluye y recomienda:

- 3.1 REQUERIR la presentación de los formatos básicos mineros anuales del 2021 y 2022.
- 3.2 REQUERIR el pago de las regalías del II trimestre del año 2006 por valor de SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$6.729.075).
- 3.3 REQUERIR el pago de las regalías del III trimestre del año 2006 por valor de SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$6.729.075).
- 3.4 REQUERIR el pago de las regalías del IV trimestre del año 2006 por valor de SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$6.729.075).
- 3.5 REQUERIR el pago de las regalías del I trimestre del año 2007 por valor de SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$6.916.387,5).
- 3.6 REQUERIR el pago de las regalías del II trimestre del año 2007 por valor de SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$6.916.387,5).
- 3.7 REQUERIR el pago de las regalías del III trimestre del año 2007 por valor de SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$6.916.387,5).
- 3.8 REQUERIR el pago de las regalías del IV trimestre del año 2007 por valor de SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$6.916.387,5).
- 3.9 REQUERIR el pago de las regalías del I trimestre del año 2008 por valor de SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$7.155.337,5).
- 3.10 REQUERIR el pago de las regalías del II trimestre del año 2008 por valor de SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$7.155.337,5).
- 3.11 REQUERIR el pago de las regalías del II trimestre del año 2014 por valor de TRECE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$13.241.475).
- 3.12 REQUERIR el pago de las regalías del III trimestre del año 2014 por valor de TRECE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$13.241.475).

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 15956 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- 3.13 REQUERIR el pago de las regalías del IV trimestre del año 2014 por valor de TRECE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$13.241.475).
- 3.14 REQUERIR el pago de las regalías del I trimestre del año 2015 por valor de TRECE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$13.241.475).
- 3.15 REQUERIR el pago de las regalías del II trimestre del año 2015 por valor de CATORCE MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL UN PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$14.602.001,63).
- 3.16 REQUERIR el pago de las regalías del III trimestre del año 2015 por valor de CATORCE MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL UN PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$14.602.001,63).
- 3.17 REQUERIR el pago de las regalías del IV trimestre del año 2015 por valor de CATORCE MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL UN PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$14.602.001,63).
- 3.18 REQUERIR el pago de las regalías del I trimestre del año 2016 por valor de CATORCE MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL UN PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$14.602.001,63).
- 3.19 REQUERIR el pago de las regalías del II trimestre del año 2016 por valor de SEIS MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$6.902.435,25).
- 3.20 REQUERIR el pago de las regalías del III trimestre del año 2016 por valor de SEIS MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$6.902.435,25).
- 3.21 REQUERIR el pago de las regalías del IV trimestre del año 2016 por valor de SEIS MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$6.902.435,25).
- 3.22 REQUERIR el pago de las regalías del I trimestre del año 2017 por valor de SEIS MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$6.902.435,25).
- 3.23 REQUERIR el pago de las regalías del II trimestre del año 2017 por valor de SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DOS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$6.959.702,25).
- 3.24 REQUERIR el pago de las regalías del III trimestre del año 2017 por valor de SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DOS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$6.959.702,25).
- 3.25 REQUERIR el pago de las regalías del IV trimestre del año 2017 por valor de SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DOS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$6.959.702,25).
- 3.26 REQUERIR el pago de las regalías del I trimestre del año 2018 por valor de SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DOS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$6.959.702,25).
- 3.27 REQUERIR el pago de las regalías del II trimestre del año 2018 por valor de SIETE MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$7.124.567,63).
- 3.28 REQUERIR el pago de las regalías del III trimestre del año 2018 por valor de SIETE MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$7.124.567,63).

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 15956 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

3.29 REQUERIR el pago de las regalías del IV trimestre del año 2018 por valor de SIETE MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$7.124.567,63).

3.30 REQUERIR el pago de las regalías del I trimestre del año 2019 por valor de SIETE MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$7.124.567,63).

3.31 REQUERIR el pago de las regalías del II trimestre del año 2019 por valor de SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$7.378.158,38).

3.32 REQUERIR el pago de las regalías del III trimestre del año 2019 por valor de SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$7.378.158,38).

3.33 REQUERIR el pago de las regalías del IV trimestre del año 2019 por valor de SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$7.378.158,38).

3.34 REQUERIR el pago de las regalías del I trimestre del año 2020 por valor de SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$7.378.158,38).

3.35 REQUERIR el pago de las regalías del II trimestre del año 2020 por valor de SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS CON TRECE CENTAVOS M/CTE (\$7.721.740,13).

3.36 REQUERIR el pago de las regalías del III trimestre del año 2020 por valor de SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS CON TRECE CENTAVOS M/CTE (\$7.721.740,13).

3.37 REQUERIR el pago de las regalías del IV trimestre del año 2020 por valor de SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS CON TRECE CENTAVOS M/CTE (\$7.721.740,13).

3.38 REQUERIR el pago de las regalías del I trimestre del año 2021 por valor de SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS CON TRECE CENTAVOS M/CTE (\$7.721.740,13).

3.39 REQUERIR el pago de las regalías del II trimestre del año 2021 por valor de OCHO MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$8.121.323,25).

3.40 REQUERIR el pago de las regalías del III trimestre del año 2021 por valor de OCHO MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$8.121.323,25).

3.41 REQUERIR el pago de las regalías del IV trimestre del año 2021 por valor de OCHO MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$8.121.323,25).

3.42 REQUERIR el pago de las regalías del I trimestre del año 2022 por valor de OCHO MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$8.121.323,25).

3.43 REQUERIR el pago de las regalías del II trimestre del año 2022 por valor de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$10.271.508,75).

3.44 REQUERIR el pago de las regalías del III trimestre del año 2022 por valor de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$10.271.508,75).

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 15956 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

3.45 REQUERIR el pago de las regalías del IV trimestre del año 2022 por valor de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$10.271.508,75).

3.46 REQUERIR el pago de las regalías del I trimestre del año 2023 por valor de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$10.271.508,75).

3.47 La sociedad titular no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho bajo causal de caducidad en auto PARV No. 441 de fecha 13 de septiembre de 2021 respecto a la presentación de la póliza minero-ambiental.

3.48 La sociedad titular no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa en auto PARV No. 018 del 16 de enero de 2020 respecto a la presentación de la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones – PTI.

3.49 El titular no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa en auto PARV No. 018 de fecha 16 de enero de 2020 respecto a presentar en medio físico los formatos básicos mineros anuales del 2006 y 2007.

3.50 El titular no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa en auto PARV No. 018 de fecha 16 de enero de 2020 respecto a presentar los formatos básicos mineros semestrales del 2017, 2018 y 2019.

3.51 El titular no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa en auto PARV No. 018 de fecha 16 de enero de 2020 respecto a presentar los formatos básicos mineros anuales del 2017 y 2018.

3.52 El titular no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa en auto PARV No. 441 de fecha 13 de septiembre de 2021 respecto a presentar los formatos básicos mineros anuales del 2019 y 2020.

3.53 El titular no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa en auto PARV No. 441 de fecha 13 de septiembre de 2021 respecto a presentar los formatos básicos mineros anuales del 2019 y 2020.

3.54 La sociedad titular no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa en auto PARV No. 441 de fecha 13 de septiembre de 2021 respecto al pago de la visita de fiscalización.

3.55 El Contrato de Concesión para mediana minería No. 15956 se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión para mediana minería No. 15956 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

Mediante Auto PARV No. 195 del 1 de agosto de 2023, notificado por Estado No. 041 del 2 de agosto de 2023, se acogió el Concepto Técnico PARV No. 127 del 15 de junio de 2023 donde se señaló:

"De lo establecido en el Concepto Técnico PARV No. 127 del 15 de junio de 2023, se concluyó que la sociedad titular a la fecha del presente acto administrativo, persiste en el incumplimiento de los requerimientos realizados por la Autoridad Minera a través de Autos PARV Nros. 018 del 16 de enero de 2020, 441 del 13 de septiembre de 2021, requerimientos realizados bajo causal de caducidad y apremio de multa relacionados con:

Bajo Causal de Caducidad

1. La renovación de la póliza minero ambiental

2. Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV del 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017 y II, III y IV trimestre de 2006, I, II, III y IV trimestre de 2007, I, II trimestre de 2008, I, II, III y IV trimestre de 2015, II, III y IV trimestre 2014, I, II, III y IV de 2018, I, II y III del 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 15956 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Bajo apremio de multa

1. Justificar las razones por las cuales se viene presentando una inactividad dentro del área del título minero sin justificación alguna.
2. Los Formatos Básicos Mineros-FBM correcciones de los semestral 2006 y 2007, Anuales 2006 y 2007, anuales 2010, 2011 y 2012, semestral y anual 2014, semestral y anual 2015, semestral y anual 2016 semestral y Anual 2017 y 2018, y anuales 2019 y 2020.
3. La actualización del Programa de Trabajos e Inversiones -PTI, ya que se encuentra desactualizado desde el año 2013.
4. El pago de la VISITA DE FISCALIZACIÓN MINERA del primer y segundo semestre de 2011, cada uno por la suma de Cuatro Millones Novecientos Setenta y Dos Mil Quinientos Cincuenta y Tres Pesos (\$4.972.553).

En consecuencia, el Auto PARV No. 195 del 1 de agosto de 2023, dispuso los siguientes requerimientos y disposiciones:

1. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la Sociedad AGREGADOS DEL NORTE DE COLOMBIA LTDA AGRECOL LTDA, identificada con NIT 900197108-7, en su calidad de beneficiaria del título minero N° 15956, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$6.729.075), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de regalías correspondientes al II trimestre del año 2006.

En consecuencia de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el comprobante de pago por la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$6.729.075), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente a las regalías del II trimestre de 2006. Se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para rectificar o subsanar las fallas de que se le acusa o para formular su defensa, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.

2. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la Sociedad AGREGADOS DEL NORTE DE COLOMBIA LTDA AGRECOL LTDA, identificada con NIT 900197108-7, en su calidad de beneficiaria del título minero N° 15956, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$6.729.075), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de regalías correspondientes al III trimestre del año 2006.

En consecuencia de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el comprobante de pago por la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$6.729.075), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente a las regalías del III trimestre de 2006. Se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para rectificar o subsanar las fallas de que se le acusa o para formular su defensa, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.

3. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la Sociedad AGREGADOS DEL NORTE DE COLOMBIA LTDA AGRECOL LTDA, identificada con NIT 900197108-7, en su calidad de beneficiaria del título minero N° 15956, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$6.729.075), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2006.

En consecuencia de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el comprobante de pago por la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$6.729.075), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente a las regalías del IV trimestre de 2006. Se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 15956 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.

4. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la Sociedad AGREGADOS DEL NORTE DE COLOMBIA LTDA AGRECOL LTDA, identificada con NIT 900197108-7, en su calidad de beneficiaria del título minero N° 15956, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$6.916.387,5), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de regalías correspondientes al I trimestre del año 2007.

En consecuencia de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el comprobante de pago por la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$6.916.387,5)**, más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente a las regalías del I trimestre de 2007. Se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.

5. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la Sociedad AGREGADOS DEL NORTE DE COLOMBIA LTDA AGRECOL LTDA, identificada con NIT 900197108-7, en su calidad de beneficiaria del título minero N° 15956, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$6.916.387,5), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de regalías correspondientes al II trimestre del año 2007.

En consecuencia de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el comprobante de pago por la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$6.916.387,5)**, más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente a las regalías del II trimestre de 2007. Se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.

6. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la Sociedad AGREGADOS DEL NORTE DE COLOMBIA LTDA AGRECOL LTDA, identificada con NIT 900197108-7, en su calidad de beneficiaria del título minero N° 15956, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$6.916.387,5), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de regalías correspondientes al III trimestre del año 2007.

En consecuencia de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el comprobante de pago por la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$6.916.387,5)**, más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente a las regalías del III trimestre de 2007. Se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.

7. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la Sociedad AGREGADOS DEL NORTE DE COLOMBIA LTDA AGRECOL LTDA, identificada con NIT 900197108-7, en su calidad de beneficiaria del título minero N° 15956, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$6.916.387,5), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2007.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 15956 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

En consecuencia de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el comprobante de pago por la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$6.916.387,5)**, más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente a las regalías del IV trimestre de 2007. Se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.

8. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la Sociedad AGREGADOS DEL NORTE DE COLOMBIA LTDA AGRECOL LTDA, identificada con NIT 900197108-7, en su calidad de beneficiaria del título minero N° 15956, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de **SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$7.155.337,5)**, más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de regalías correspondientes al I trimestre del año 2008.

En consecuencia de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el comprobante de pago por la suma de **SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$7.155.337,5)**, más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente a las regalías del I trimestre de 2008. Se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.

9. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la Sociedad AGREGADOS DEL NORTE DE COLOMBIA LTDA AGRECOL LTDA, identificada con NIT 900197108-7, en su calidad de beneficiaria del título minero N° 15956, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de **SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$7.155.337,5)**, más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de regalías correspondientes al II trimestre del año 2008.

En consecuencia de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el comprobante de pago por la suma de **SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$7.155.337,5)**, más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente a las regalías del II trimestre de 2008. Se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.

10. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la Sociedad AGREGADOS DEL NORTE DE COLOMBIA LTDA AGRECOL LTDA, identificada con NIT 900197108-7, en su calidad de beneficiaria del título minero N° 15956, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de **CATORCE MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL UN PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$14.602.001,63)** más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de regalías correspondientes al I trimestre del año 2016.

En consecuencia de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el comprobante de pago por la suma de **CATORCE MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL UN PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$14.602.001,63)** más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente a las regalías del I trimestre de 2016. Se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 15956 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

11. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la Sociedad AGREGADOS DEL NORTE DE COLOMBIA LTDA AGRECOL LTDA, identificada con NIT 900197108-7, en su calidad de beneficiaria del título minero N° 15956, adeuda a la Agencia Nacional de Minería la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$6.902.435,25), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de regalías correspondientes al II trimestre del año 2016.

En consecuencia de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el comprobante de pago por la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$6.902.435,25), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente a las regalías del II trimestre de 2016. Se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.

12. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la Sociedad AGREGADOS DEL NORTE DE COLOMBIA LTDA AGRECOL LTDA, identificada con NIT 900197108-7, en su calidad de beneficiaria del título minero N° 15956, adeuda a la Agencia Nacional de Minería la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$6.902.435,25), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de regalías correspondientes al III trimestre del año 2016.

En consecuencia de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el comprobante de pago por la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$6.902.435,25), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente a las regalías del III trimestre de 2016. Se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.

13. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la Sociedad AGREGADOS DEL NORTE DE COLOMBIA LTDA AGRECOL LTDA, identificada con NIT 900197108-7, en su calidad de beneficiaria del título minero N° 15956, adeuda a la Agencia Nacional de Minería la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$6.902.435,25), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2016.

En consecuencia de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el comprobante de pago por la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$6.902.435,25), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente a las regalías del IV trimestre de 2016. Se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.

14. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la Sociedad AGREGADOS DEL NORTE DE COLOMBIA LTDA AGRECOL LTDA, identificada con NIT 900197108-7, en su calidad de beneficiaria del título minero N° 15956, adeuda a la Agencia Nacional de Minería la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$6.902.435,25), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de regalías correspondientes al I trimestre del año 2017.

En consecuencia de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el comprobante de pago por la suma de SEIS MILLONES

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 15956 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

NOVECIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$6.902.435,25), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente a las regalías del I trimestre de 2017. Se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.

15. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la Sociedad AGREGADOS DEL NORTE DE COLOMBIA LTDA AGRECOL LTDA, identificada con NIT 900197108-7, en su calidad de beneficiaria del título minero N° 15956, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de **SIETE MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$7.124.567,63), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de regalías correspondientes al I trimestre del año 2019.**

En consecuencia de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra **incurso en la causal de caducidad** en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el comprobante de pago por la suma de **SIETE MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$7.124.567,63), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente a las regalías del I trimestre de 2019. Se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.**

16. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la Sociedad AGREGADOS DEL NORTE DE COLOMBIA LTDA AGRECOL LTDA, identificada con NIT 900197108-7, en su calidad de beneficiaria del título minero N° 15956, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$7.378.158,38), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de regalías correspondientes al II trimestre del año 2019.**

En consecuencia de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra **incurso en la causal de caducidad** en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el comprobante de pago por la suma de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$7.378.158,38), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente a las regalías del II trimestre de 2019. Se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.**

17. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la Sociedad AGREGADOS DEL NORTE DE COLOMBIA LTDA AGRECOL LTDA, identificada con NIT 900197108-7, en su calidad de beneficiaria del título minero N° 15956, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$7.378.158,38), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de regalías correspondientes al III trimestre del año 2019.**

En consecuencia de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra **incurso en la causal de caducidad** en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el comprobante de pago por la suma de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$7.378.158,38), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente a las regalías del III trimestre de 2019. Se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.**

18. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la Sociedad AGREGADOS DEL NORTE DE COLOMBIA LTDA AGRECOL LTDA, identificada con NIT 900197108-7, en su calidad de beneficiaria del título minero N° 15956, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 15956 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

OCHO PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$7.378.158,38), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2019.

En consecuencia de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra **incurso en la causal de caducidad** en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el comprobante de pago por la suma de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$7.378.158,38)**, más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente a las regalías del IV trimestre de 2019. Se concede el término de **un (1) mes** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.

19. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la Sociedad AGREGADOS DEL NORTE DE COLOMBIA LTDA AGRECOL LTDA, identificada con NIT 900197108-7, en su calidad de beneficiaria del título minero N° 15956, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$7.378.158,38)**, más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de regalías correspondientes al I trimestre del año 2020.

En consecuencia de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra **incurso en la causal de caducidad** en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el comprobante de pago por la suma de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$7.378.158,38)**, más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente a las regalías del I trimestre de 2020. Se concede el término de **un (1) mes** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.

20. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la Sociedad AGREGADOS DEL NORTE DE COLOMBIA LTDA AGRECOL LTDA, identificada con NIT 900197108-7, en su calidad de beneficiaria del título minero N° 15956, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de **SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS CON TRECE CENTAVOS M/CTE (\$7.721.740,13)**, más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de regalías correspondientes al II trimestre del año 2020.

En consecuencia de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra **incurso en la causal de caducidad** en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el comprobante de pago por la suma de **SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS CON TRECE CENTAVOS M/CTE (\$7.721.740,13)**, más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente a las regalías del II trimestre de 2020. Se concede el término de **un (1) mes** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.

21. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la Sociedad AGREGADOS DEL NORTE DE COLOMBIA LTDA AGRECOL LTDA, identificada con NIT 900197108-7, en su calidad de beneficiaria del título minero N° 15956, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de **SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS CON TRECE CENTAVOS M/CTE (\$7.721.740,13)**, más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de regalías correspondientes al III trimestre del año 2020.

En consecuencia de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra **incurso en la causal de caducidad** en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el comprobante de pago por la suma de **SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS CON TRECE CENTAVOS M/CTE (\$7.721.740,13)**, más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente a las regalías del III trimestre de 2020. Se concede el término de **un (1) mes** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 15956 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

administrativo para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.

22. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la Sociedad AGREGADOS DEL NORTE DE COLOMBIA LTDA AGRECOL LTDA, identificada con NIT 900197108-7, en su calidad de beneficiaria del título minero N° 15956, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS CON TRECE CENTAVOS/M/CTE (\$7.721.740,13), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2020.

En consecuencia de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra **incurso en la causal de caducidad** en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el comprobante de pago por la suma de **SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS CON TRECE CENTAVOS/M/CTE (\$7.721.740,13)**, más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente a las regalías del IV trimestre de 2020. Se concede el término de **un (1) mes** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.

23. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la Sociedad AGREGADOS DEL NORTE DE COLOMBIA LTDA AGRECOL LTDA, identificada con NIT 900197108-7, en su calidad de beneficiaria del título minero N° 15956, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS CON TRECE CENTAVOS/M/CTE (\$7.721.740,13), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de regalías correspondientes al I trimestre del año 2021.

En consecuencia de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra **incurso en la causal de caducidad** en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el comprobante de pago por la suma de **SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS CON TRECE CENTAVOS/M/CTE (\$7.721.740,13)**, más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente a las regalías del I trimestre de 2021. Se concede el término de **un (1) mes** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.

24. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la Sociedad AGREGADOS DEL NORTE DE COLOMBIA LTDA AGRECOL LTDA, identificada con NIT 900197108-7, en su calidad de beneficiaria del título minero N° 15956, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de OCHO MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$8.121.323,25), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de regalías correspondientes al II trimestre del año 2021.

En consecuencia de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra **incurso en la causal de caducidad** en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el comprobante de pago por la suma de **OCHO MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$8.121.323,25)**, más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente a las regalías del II trimestre de 2021. Se concede el término de **un (1) mes** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.

25. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la Sociedad AGREGADOS DEL NORTE DE COLOMBIA LTDA AGRECOL LTDA, identificada con NIT 900197108-7, en su calidad de beneficiaria del título minero N° 15956, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de OCHO MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$8.121.323,25), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de regalías correspondientes al III trimestre del año 2021.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 15956 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

En consecuencia de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra **incurso en la causal de caducidad** en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el comprobante de pago por la suma de **OCHO MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$8.121.323,25)**, más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente a las regalías del III trimestre de 2021. Se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.

26. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la Sociedad AGREGADOS DEL NORTE DE COLOMBIA LTDA AGRECOL LTDA, identificada con NIT 900197108-7, en su calidad de beneficiaria del título minero N° 15956, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de **OCHO MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$8.121.323,25)**, más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2021.

En consecuencia de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra **incurso en la causal de caducidad** en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el comprobante de pago por la suma de **OCHO MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$8.121.323,25)**, más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente a las regalías del IV trimestre de 2021. Se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.

27. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la Sociedad AGREGADOS DEL NORTE DE COLOMBIA LTDA AGRECOL LTDA, identificada con NIT 900197108-7, en su calidad de beneficiaria del título minero N° 15956, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de **OCHO MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$8.121.323,25)**, más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de regalías correspondientes al I trimestre del año 2022.

En consecuencia de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra **incurso en la causal de caducidad** en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el comprobante de pago por la suma de **OCHO MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$8.121.323,25)**, más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente a las regalías del I trimestre de 2022. Se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.

28. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la Sociedad AGREGADOS DEL NORTE DE COLOMBIA LTDA AGRECOL LTDA, identificada con NIT 900197108-7, en su calidad de beneficiaria del título minero N° 15956, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$10.271.508,75)**, más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de regalías correspondientes al II trimestre del año 2022.

En consecuencia de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra **incurso en la causal de caducidad** en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el comprobante de pago por la suma de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$10.271.508,75)**, más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente a las regalías del II trimestre de 2022. Se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 15956 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

29. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la Sociedad AGREGADOS DEL NORTE DE COLOMBIA LTDA AGRECOL LTDA, identificada con NIT 900197108-7, en su calidad de beneficiaria del título minero N° 15956, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$10.271.508,75), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de regalías correspondientes al III trimestre del año 2022.

En consecuencia de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra **incurso en la causal de caducidad** en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el comprobante de pago por la suma de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$10.271.508,75)**, más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente a las regalías del III trimestre de 2022. Se concede el término de **un (1) mes** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.

30. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la Sociedad AGREGADOS DEL NORTE DE COLOMBIA LTDA AGRECOL LTDA, identificada con NIT 900197108-7, en su calidad de beneficiaria del título minero N° 15956, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$10.271.508,75), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2022.

En consecuencia de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra **incurso en la causal de caducidad** en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el comprobante de pago por la suma de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$10.271.508,75)**, más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente a las regalías del IV trimestre de 2022. Se concede el término de **un (1) mes** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.

31. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la Sociedad AGREGADOS DEL NORTE DE COLOMBIA LTDA AGRECOL LTDA, identificada con NIT 900197108-7, en su calidad de beneficiaria del título minero N° 15956, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$10.271.508,75), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de regalías correspondientes al I trimestre del año 2023.

En consecuencia de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra **incurso en la causal de caducidad** en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el comprobante de pago por la suma de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$10.271.508,75)**, más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente a las regalías del I trimestre de 2023. Se concede el término de **un (1) mes** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.

32. **REQUERIR** a la titular del Contrato de Concesión No. 15956, **bajo causal de caducidad** conforme a lo establecido numeral 7) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, por el incumplimiento reiterado de la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones – PTI, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.48 del Concepto Técnico PARV No. 127 del 15 de junio de 2023. Para lo cual se le concede un término de **Un (1) mes**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.

33. **REQUERIR** a la titular del Contrato de Concesión No. 15956 **bajo causal de caducidad**, conforme a lo establecido en el numeral 7) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, por el

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 15956 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

incumplimiento reiterado del pago de la VISITA DE FISCALIZACIÓN MINERA del primer y segundo semestre de 2011, cada uno por la suma de Cuatro Millones Novecientos Setenta y Dos Mil Quinientos Cincuenta y Tres Pesos (\$4.972.553), de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.54 del Concepto Técnico PARV No. 127 del 15 de junio de 2023. Para lo cual se le concede, de acuerdo con lo señalado en el artículo 77 del mismo Decreto, el término de un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa.

34. **REQUERIR** a la titular del Contrato de Concesión No. 15956 **bajo causal de caducidad**, conforme a lo establecido en el numeral 7) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, por el incumplimiento reiterado de la presentación de los Formatos Básicos Mineros anuales del 2006 y 2007, semestrales del 2017, 2018 y 2019, anuales del 2017, 2018, 2019 y 2020 de acuerdo con lo establecido en los numerales 3.49 a 3.53 del Concepto Técnico PARV No. 127 del 15 de junio de 2023. Para lo cual se le concede, de acuerdo con lo señalado en el artículo 77 del mismo Decreto, el término de un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa.
35. **REQUERIR** a la titular del Contrato de Concesión No. 15956, **bajo causal de caducidad** conforme a lo establecido numeral 6) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, por la no reposición de las garantías, de acuerdo a lo restablecido en el numeral 3.47 del Concepto Técnico PARV No. 127 del 15 de junio de 2023. Para lo cual se le concede un término de Un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.
36. **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión No. 15956, la presentación de los Formatos Básicos Mineros (FBM) anuales del 2021 y 2022 en la plataforma ANNA minería del Sistema Integral de Gestión Minera, los cuales no se evidenciaron presentados en el expediente minero digital. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

37. **INFORMAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. 15956, que en Auto PARV No 018 del 16 de enero de 2020, se le requirió bajo causal de caducidad, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presentará los formularios de declaración de la producción y liquidación de REGALÍAS correspondientes al II, III, IV trimestre de 2014; I, II, III y IV trimestre 2015; II, III, IV trimestre de 2017; y I, II, III y IV trimestre 2018 con sus respectivos comprobantes de pago, sin que a la fecha se haya dado cumplimiento a este requerimiento.

En consecuencia, al encontrarse ya requeridas estas obligaciones bajo causal de caducidad, no se procederá a realizar nuevamente este requerimiento, no obstante deben ser allegadas por el titular minero con las demás obligaciones requeridas bajo causal de caducidad en este acto administrativo, a efectos de evitar la caducidad del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 15956. Negrilla fuera del texto

A la fecha, revisado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, se tiene que no han sido subsanados los requerimientos de las obligaciones contractuales antes mencionadas.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. 15956, se procede a resolver sobre la caducidad del título minero, por lo cual acudimos a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Decreto 2655 de 1988, los cuales establecen:

ARTÍCULO 76. CAUSALES GENERALES DE CANCELACION Y CADUCIDAD Serán causales de cancelación de las licencias y de caducidad de los contratos de concesión, según el caso, las siguientes, que se considerarán incluidas en la resolución de otorgamiento o en el contrato

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 15956 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

(...)

4. El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en capítulo XXIV de este Código.

6. El no pago oportuno de las multas o la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución.

7. El incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.

(...)

ARTÍCULO 77. TERMINOS PARA SUBSANAR. Antes de declarar la cancelación o caducidad, el Ministerio pondrá en conocimiento del interesado la causal en que haya de fundarse y éste dispondrá del término de un (1) mes para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa. Esta providencia será de trámite, y en consecuencia contra ella no procederá recurso alguno. Vencido el plazo señalado en el presente artículo, el Ministerio se pronunciará durante los sesenta (60) días siguientes mediante providencia motivada.

Al respecto, vale la pena mencionar que la finalidad de la caducidad según lo establecido por la jurisprudencia colombiana, se entiende en el siguiente sentido:

CADUCIDAD DEL CONTRATO-Prerrogativa del Estado

La ley, la doctrina y la jurisprudencia han coincidido en reconocer en esta cláusula, una prerrogativa o privilegio que se le otorga al Estado para dar por terminado un contrato donde él es parte, cuando el contratista ha desplegado ciertas conductas o se presentan circunstancias que, en general, impiden el cumplimiento eficaz y adecuado del objeto contractual, hecho que hace necesaria la intervención rápida de la administración a fin de garantizar que el interés general involucrado en el contrato mismo no se afecte, porque de hecho se lesiona a la comunidad en general. Es decir, la caducidad del contrato es una potestad que se le reconoce al Estado como parte en él, para darlo por terminado.¹

En este mismo sentido, la Corte Constitucional ha señalado:

Ahora bien, en relación con el debido proceso aplicado a la declaratoria de caducidad de contratos por parte de la administración, esta Corporación ha establecido que esta figura [xxx], constituye una medida constitucionalmente legítima, que resulta válida para afrontar eventuales situaciones de incumplimiento contractual, o para prevenir otros comportamientos que puedan tener efecto directo sobre el interés público.

A este respecto ha establecido la jurisprudencia de la Corte que: (i) la caducidad es una figura plenamente legítima desde el punto de vista constitucional; (ii) se origina en el incumplimiento grave del contratista; (iii) se fundamenta en dicho incumplimiento y por tanto no tiene el carácter de sanción; (iv) tiene como consecuencia que la administración dé por terminado el contrato y ordene su liquidación; (v) debe ser declarada mediante un acto debidamente motivado, (vi) debe respetar el debido proceso; (v) implica igualmente que la administración queda facultada para adoptar las medidas necesarias para ejecutar el objeto contratado; (vii) trae aparejadas importantes consecuencias como multas o sanciones que se hubieren estipulado, así como la inhabilidad para por ministerio de la Ley existe para volver a celebrar contratos con las entidades estatales durante el tiempo que fije la ley; (viii) es una medida de control efectivo frente al grave incumplimiento del contratista; (ix) es una medida que protege el interés público; (x) no tiene como finalidad sancionatoria, en principio, sino de prevención; (xi) constituye una de las estipulaciones contractuales de las partes [xxxi]; (xii) se utiliza para prevenir otras situaciones ajenas al cumplimiento del contrato, que el Legislador ha considerado que afectan gravemente el interés público [xxxii], en cuyo caso es prevalente el carácter sancionatorio de la medida [xxxiii]; (xiii) tiene un efecto disuasivo y ejemplarizante; (xiv) se encuentra amparada por la presunción de legalidad, no obstante lo cual puede ser controvertida tanto en la vía gubernativa como por la vía jurisdiccional; (xv) no implica vulneración de los derechos del contratista, ya que la(s) persona(s) o

¹ Corte Constitucional, (1998), Sentencia T- 569 de 1998. Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra. Bogotá D.C.: Corte Constitucional.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 15956 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

entidad(es) afectada(s) por esta medida conocen previamente las consecuencias del incumplimiento y tienen el deber jurídico de soportar las restricciones o efectos desfavorables, siempre y cuando la medida se adopte con respeto del debido proceso.²

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del título minero, se identifica el incumplimiento del numeral 5.8 de la cláusula quinta del Contrato de Concesión No. 15956 por parte la sociedad AGREGADOS DEL NORTE DE COLOMBIA LTDA "AGRECOL LTDA" por no atender los requerimientos realizados mediante Auto PARV No. 018 del 16 de enero de 2020, notificado por Estado No. 006 del 17 de enero de 2020, en el cual se requirió bajo causal de caducidad conforme a lo establecido en los numerales 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, por "4. El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en capítulo XXIV de este Código", por no acreditar los pagos por concepto de regalías correspondientes a los valores que se señalan a continuación:

- II trimestre del año 2014, por valor de TRECE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$13.241.475).
- III trimestre del año 2014 por valor de TRECE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$13.241.475).
- IV trimestre del año 2014 por valor de TRECE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$13.241.475).
- I trimestre del año 2015 por valor de TRECE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$13.241.475).
- II trimestre del año 2015 por valor de CATORCE MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL UN PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$14.602.001,63).
- III trimestre del año 2015 por valor de CATORCE MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL UN PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$14.602.001,63).
- IV trimestre del año 2015 por valor de CATORCE MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL UN PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$14.602.001,63).
- II trimestre del año 2017 por valor de SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DOS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$6.959.702,25).
- III trimestre del año 2017 por valor de SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DOS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$6.959.702,25).
- IV trimestre del año 2017 por valor de SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DOS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$6.959.702,25).
- I trimestre del año 2018 por valor de SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DOS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$6.959.702,25).
- II trimestre del año 2018 por valor de SIETE MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$7.124.567,63).
- III trimestre del año 2018 por valor de SIETE MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$7.124.567,63).
- IV trimestre del año 2018 por valor de SIETE MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$7.124.567,63).

Para estos requerimientos se otorgó un plazo de un (1) mes para que subsanara las faltas o formulara su defensa, contados a partir de la notificación por Estado No. 006 del 17 de enero de 2020, venciendo el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa el día 18 de febrero de 2020, sin que a la fecha la sociedad AGREGADOS DEL NORTE DE COLOMBIA LTDA "AGRECOL LTDA" haya acreditado el cumplimiento de lo requerido.

² Corte Constitucional (2010), Sentencia C-983 de 2010, Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva. Bogotá D.C.: Corte Constitucional.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 15956 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del título minero, se identifica el incumplimiento del numeral 5.8 de la cláusula quinta del Contrato de Concesión No. 15956 por parte la sociedad AGREGADOS DEL NORTE DE COLOMBIA LTDA "AGRECOL LTDA" por no atender los requerimientos realizados mediante Auto PARV No. 195 del 1 de agosto de 2023, notificado por Estado No 041 del 2 de agosto de 2023, en los cuales se requirió bajo causal de caducidad conforme a lo establecido en los numerales 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, por "4. El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en capítulo XXIV de este Código" por no acreditar los pagos por concepto de regalías correspondientes a los valores que se señalan a continuación:

- II trimestre de 2006 por valor de SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$6.729.075).
- III trimestre de 2006 por valor de SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$6.729.075).
- IV trimestre de 2006 por valor de SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$6.729.075).
- I trimestre de 2007, por la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$6.916.387,5).
- II trimestre de 2007, por la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$6.916.387,5).
- III trimestre de 2007, por la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$6.916.387,5).
- IV trimestre de 2007, por la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$6.916.387,5).
- I trimestre de 2008, por la suma de SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$7.155.337,5).
- II trimestre de 2008, por la suma de SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$7.155.337,5).
- I trimestre de 2016 por la suma de CATORCE MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL UN PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$14.602.001,63).
- II trimestre de 2016 por la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$6.902.435,25).
- III trimestre de 2016 por la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$6.902.435,25).
- IV trimestre de 2016 por la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$6.902.435,25).
- I trimestre de 2017 por la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$6.902.435,25).
- I trimestre de 2019 por la suma de SIETE MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL QUINIÉNTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$7.124.567,63).

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 15956 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- II trimestre de 2019 por la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$7.378.158,38).
- III trimestre de 2019 por la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$7.378.158,38).
- IV trimestre de 2019 por la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$7.378.158,38).
- I trimestre de 2020 por la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$7.378.158,38).
- II trimestre de 2020 por la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS CON TRECE CENTAVOS M/CTE (\$7.721.740,13).
- III trimestre de 2020 por la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS CON TRECE CENTAVOS M/CTE (\$7.721.740,13).
- IV trimestre de 2020 por la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS CON TRECE CENTAVOS M/CTE (\$7.721.740,13).
- I trimestre de 2021 por la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS CON TRECE CENTAVOS M/CTE (\$7.721.740,13).
- II trimestre de 2021 por la suma de OCHO MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$8.121.323,25).
- III trimestre de 2021 por la suma de OCHO MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$8.121.323,25).
- IV trimestre de 2021 por la suma de OCHO MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$8.121.323,25).
- I trimestre de 2022 por la suma de OCHO MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$8.121.323,25).
- II trimestre de 2022 por la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$10.271.508,75).
- III trimestre de 2022 por la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$10.271.508,75).
- IV trimestre de 2022 por la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$10.271.508,75).
- I trimestre de 2023 por la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$10.271.508,75).

Para estos requerimientos se le otorgó un plazo de un (1) mes para que subsanara las faltas o formulara su defensa, contados a partir de la notificación por Estado No. 041 del 2 de agosto de 2023, venciendo el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa el día 4 de septiembre de 2023, sin que a la fecha la sociedad AGREGADOS DEL NORTE DE COLOMBIA LTDA "AGRECOL LTDA" haya acreditado el cumplimiento de lo requerido.

Adicionalmente, de la evaluación del expediente contentivo del título minero, se identifica el incumplimiento de los numerales 5.3, 5.4, 5.11, y 5.19 de la cláusula QUINTA del Contrato de Concesión No. 15956 por parte la sociedad AGREGADOS DEL NORTE DE COLOMBIA LTDA "AGRECOL LTDA" por no atender los requerimientos realizados mediante Auto PARV No. 195 del 1 de agosto de 2023, notificado por Estado No. 041 del 2 de agosto de 2023, en el cual se le requirió bajo causal de caducidad conforme a lo establecido

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 15956 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

en los numerales 6 y 7 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, por la no reposición de las garantías y por el incumplimiento reiterado de la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones – PTI, la presentación de los Formatos Básicos Mineros anuales del 2006 y 2007, semestrales del 2017, 2018 y 2019, anuales del 2017, 2018, 2019, y 2020, y el no pago de la VISITA DE FISCALIZACIÓN MINERA del primer y segundo semestre de 2011, cada uno por la suma de Cuatro Millones Novecientos Setenta y Dos Mil Quinientos Cincuenta y Tres Pesos (\$4.972.553), requeridos mediante auto PARV No. 018 del 16 de enero de 2020 y auto PARV 441 del 13 de septiembre de 2021, situación que adicionalmente fue informada mediante auto PARV 046 del 16 de febrero de 2023.

Para estos requerimientos se le otorgó un plazo de un (1) mes, para que subsanara las faltas o formulara su defensa, contados a partir de la notificación por Estado No. 041 del 2 de agosto de 2023, venciéndose el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa el 4 de septiembre de 2023, sin que a la fecha la sociedad AGREGADOS DEL NORTE DE COLOMBIA LTDA "AGRECOL LTDA" hubiera acreditado el cumplimiento de lo requerido.

En consecuencia, por los incumplimientos a los requerimientos formulados de conformidad con el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, y habiéndose seguido el procedimiento establecido en el artículo 77 de este Decreto, se procederá a declarar la caducidad del Contrato de Concesión No. 15956

Ahora bien, vale la pena traer a colación lo manifestado por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, a través de Concepto Jurídico con radicado ANM No. 20181200265701 de fecha 23 de mayo de 2018, sobre la liquidación del valor de la garantía señalada en el Artículo 71 del Decreto 2655 de 1988, en los siguientes términos:

"(...) aunque para la fórmula se toma como referencia la producción estimada de los dos (2) primeros años, la garantía se expide por el término de un (1) año. En este orden de ideas, el valor a pagar por garantía es el mismo para cada año, durante los cinco (5) años para los que se aprueba el PTI, salvo que se realice alguna modificación o actualización del PTI.

En consecuencia, sobre el PTI que debe presentar y actualizar el titular cada cinco (5) años, se toma el 10% de la producción estimada de los primeros dos (2) años, y sobre este valor se expedirán las pólizas para cada año, durante los cinco años que está vigente el PTI. A manera de ejemplo, si el 10% de la producción estimada en el PTI para los dos primeros años equivale al valor A, cada año deberá pagar A, hasta que se cumpla el periodo de vigencia del PTI de cinco (5) años, a menos que se realice alguna modificación o ajuste, que conlleve a recalcular el valor de la garantía (...)" subrayado fuera de texto.

En atención a lo antes expuesto, se deberá liquidar el 10% de la producción estimada para los dos (2) primeros años, de acuerdo con lo señalado en la última actualización aprobada al Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) que reposa dentro del expediente.

Por otro lado, dado que la titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló y culminó de manera definitiva su periodo de exploración, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, la titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o sustituya.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula VIGÉSIMA del contrato suscrito, para procederse con la liquidación del mismo, se deberá elaborar un acta de finalización del contrato donde constará el estado de conservación del yacimiento, las instalaciones fijas y excavaciones mineras que reviertan a la nación de acuerdo a la cláusula 9ª del presente contrato y el cumplimiento de las obligaciones legales y económicas su cargo.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 15956 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la Caducidad del Contrato de Concesión No 15956 cuyo beneficiario es la sociedad AGREGADOS DEL NORTE DE COLOMBIA LTDA "AGRECOL LTDA, identificada con el Nit 900197108-7, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar la terminación del Contrato de Concesión No. 15956, cuyo beneficiario es la sociedad AGREGADOS DEL NORTE DE COLOMBIA LTDA "AGRECOL LTDA, identificada con el Nit 900197108-7, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO.- Se recuerda a la sociedad titular que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato No. 15956, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 –Código Penal- y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir a la sociedad AGREGADOS DEL NORTE DE COLOMBIA LTDA "AGRECOL LTDA, en su condición de titular del contrato de concesión N° 15956, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO.- Declarar que la sociedad AGREGADOS DEL NORTE DE COLOMBIA LTDA "AGRECOL LTDA, identificado con el Nit 900197108-7, titular del contrato de concesión No. 15956, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$6.729.075), por concepto de regalías del II trimestre de 2006.
- SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$6.729.075), por concepto de regalías del III trimestre de 2006.
- SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$6.729.075), por concepto de regalías del IV trimestre de 2006.
- SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$6.916.387,5), por concepto de regalías del I trimestre de 2007.
- SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$6.916.387,5), por concepto de regalías del II trimestre de 2007.
- SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$6.916.387,5), por concepto de regalías del III trimestre de 2007.
- SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$6.916.387,5), por concepto de regalías del IV trimestre de 2007.
- SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$7.155.337,5), por concepto de regalías del I trimestre de 2008.
- SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$7.155.337,5), por concepto de regalías del II trimestre de 2008.
- TRECE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 15956 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

CINCO PESOS M/CTE (\$13.241.475), por concepto de regalías del II trimestre del año 2014.

- TRECE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$13.241.475), por concepto de regalías del III trimestre del año 2014.
- TRECE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$13.241.475), por concepto de regalías del IV trimestre del año 2014.
- TRECE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$13.241.475), por concepto de regalías del I trimestre del año 2015.
- CATORCE MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL UN PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$14.602.001,63), por concepto de regalías del II trimestre del año 2015.
- CATORCE MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL UN PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$14.602.001,63), por concepto de regalías del III trimestre del año 2015.
- CATORCE MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL UN PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$14.602.001,63), por concepto de regalías del IV trimestre del año 2015.
- CATORCE MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL UN PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$14.602.001,63), por concepto de regalías del I trimestre de 2016.
- SEIS MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$6.902.435,25), por concepto de regalías del II trimestre de 2016.
- SEIS MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$6.902.435,25), por concepto de regalías del III trimestre de 2016.
- SEIS MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$6.902.435,25), por concepto de regalías del IV trimestre de 2016.
- SEIS MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$6.902.435,25), por concepto de regalías del I trimestre de 2017.
- SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DOS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$6.959.702,25), por concepto de regalías del II trimestre de 2017.
- SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DOS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$6.959.702,25), por concepto de regalías del III trimestre de 2017.
- SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DOS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$6.959.702,25), por concepto de regalías del I trimestre de 2017.
- SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DOS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$6.959.702,25), por concepto de regalías del I trimestre de 2018.
- SIETE MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$7.124.567,63), por concepto de regalías del II trimestre de 2018.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 15956 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- SIETE MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$7.124.567,63), por concepto de regalías del III trimestre de 2018.
- SIETE MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$7.124.567,63), por concepto de regalías del IV trimestre de 2018.
- SIETE MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$7.124.567,63), por concepto de regalías del I trimestre de 2019.
- SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$7.378.158,38), por concepto de regalías del II trimestre de 2019.
- SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$7.378.158,38), por concepto de regalías del III trimestre de 2019.
- SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$7.378.158,38), por concepto de regalías del IV trimestre de 2019.
- SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$7.378.158,38), por concepto de regalías del I trimestre de 2020.
- SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS CON TRECE CENTAVOS M/CTE (\$7.721.740,13), por concepto de regalías del II trimestre de 2020.
- SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS CON TRECE CENTAVOS M/CTE (\$7.721.740,13), por concepto de regalías del III trimestre de 2020.
- SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS CON TRECE CENTAVOS M/CTE (\$7.721.740,13), por concepto de regalías del IV trimestre de 2020.
- SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS CON TRECE CENTAVOS M/CTE (\$7.721.740,13), por concepto de regalías del I trimestre de 2021.
- OCHO MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$8.121.323,25), por concepto de regalías del II trimestre de 2021.
- OCHO MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$8.121.323,25), por concepto de regalías del III trimestre de 2021.
- OCHO MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$8.121.323,25), por concepto de regalías del IV trimestre de 2021.
- OCHO MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$8.121.323,25), por concepto de regalías del I trimestre de 2022.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 15956 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$10.271.508,75), por concepto de regalías del II trimestre de 2022.
- DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$10.271.508,75), por concepto de regalías del III trimestre de 2022.
- DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$10.271.508,75), por concepto de regalías del IV trimestre de 2022.
- DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$10.271.508,75), por concepto de regalías del I trimestre de 2023.
- CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$4.972.553), correspondientes a cada una de las VISITAS DE FISCALIZACIÓN MINERA realizadas el primer y segundo semestre de 2011, más los intereses que se generen desde su ejecución hasta la fecha efectiva de su pago³.

PARÁGRAFO 1.- Para generar el recibo de pago, lo deberá hacer desde la página de ventanilla única en el día en que vaya a ser cancelado en el siguiente link <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/pagoObligacion/terminosCondiciones.jsf?codeTramite=7>, aquí deberá diligenciar un formulario de registro y luego podrá cancelar por PSE o descargar el recibo de pago que deberá ser impreso en impresora láser con la mejor calidad y presentarse el mismo día en el Banco de Bogotá en horario normal.

PARÁGRAFO 2.- La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO 3.- Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

ARTÍCULO QUINTO. – Surtidos todos los trámites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiere efectuado el pago por parte del titular de la suma declarada, remítase dentro de los ocho (08) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia, los documentos establecidos en la Resolución No. 423 de 09 de agosto de 2018 mediante la cual se establece el reglamento interno de Recaudo de cartera de la ANM.

ARTÍCULO SEXTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, remitir copia del presente Acto Administrativo a la Corporación Autónoma Regional Del Cesar CORPOCESAR, a la Alcaldía del municipio de Bosconia, departamento del Cesar y a la Procuraduría General de la Nación, sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad –SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos PRIMERO y SEGUNDO del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico. Así mismo, remítase copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO.- Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta de finalización del Contrato, de acuerdo con lo establecido en la cláusula VIGESIMA del Contrato de Concesión No. 15956, previo recibo del área objeto del contrato.

³ El pago extemporáneo de la Inspección Técnica de Fiscalización genera intereses que se causan hasta la fecha efectiva del pago calculados a la máxima tasa legal de conformidad con el artículo 7 de la Resolución 161023 del 15 de junio de 2010 del Ministerio de Minas y Energía.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 15956 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO NOVENO.- Poner en conocimiento de la Sociedad AGREGADOS DEL NORTE DE COLOMBIA LTDA "AGRECOL LTDA, el Concepto Técnico PARV.No. 127 del 15 de junio de 2023.

ARTÍCULO DECIMO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad AGREGADOS DEL NORTE DE COLOMBIA LTDA "AGRECOL LTDA, a través de su representante legal o apoderado, en su condición de titular del contrato de concesión No. 15956, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E)

Proyectó: Diana Daza Cuello, Abogada PARV
Aprobó: Luz Stella Padilla Jaimes, Coordinadora PARV
Filtró: Iliana Gómez, Abogada VSCSM
Vo.Bo: Edwin Norberto Serrano, Coordinador GSC-ZN
Revisó: Juan Pablo Ladino Calderón/Abogado VSCSM

PARV-2025-CE-133

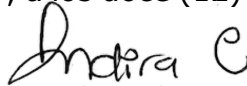
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Valledupar, hace constar que la **RESOLUCIÓN VSC 000132 DE 07 DE FEBRERO DE 2024, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 15956 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"** se notificó el día veintitrés (23) de octubre de 2025, mediante Aviso, oficio bajo radicado 20259060465631, a la señora **MARIA DEL PILAR TOVAR**, representante legal de la sociedad **AGREGADOS DEL NORTE DE COLOMBIA LTDA "AGRECOL LTDA"** titular del Contrato de Concesión **15956**. Contra el mencionado acto administrativo no se presentó recurso alguno, por lo tanto, queda EJECUTORIADO Y EN FIRME, el día diez (10) de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

Dada en Valledupar – Cesar, a los doce (12) días del mes de noviembre de 2025.



INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS

Coordinadora Punto de Atención Regional Valledupar

República de Colombia



**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

RESOLUCIÓN VSC No.000685

(del 27 de mayo de 2025)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.
IHM-16111 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 18 de septiembre de 2009, el Instituto Colombiano de Geología y Minería “INGEOMINAS” y los señores: HENRY JOSÉ SILVA GUTIÉRREZ Y ROBERTO ANTONIO GALVÁN ROMERO suscribieron el Contrato de Concesión No. IHM-16111, para la exploración y explotación de un yacimiento de CARBÓN MINERAL Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES, en un área de 143 Hectáreas y 91751 metros cuadrados, ubicada en jurisdicción del municipio de la JAGUA DE IBIRICO - Departamento del CESAR, por el término de treinta (30) años distribuidos de la siguiente manera: Tres (3) años para la etapa de Exploración, tres (3) años para la etapa de Construcción y Montaje y veinticuatro (24) años para la etapa de Explotación, contados a partir del día 27 de octubre de 2009, fecha en que se realizó su inscripción en el Registro Minero Nacional – R.M.N.

Mediante Resolución GTRV No.0133 del 13 de mayo de 2010, el Instituto Colombiano de Geología y Minería “INGEOMINAS” resuelve Declarar perfeccionada la cesión de 50% de los derechos y obligaciones que le corresponde al señor Roberto Antonio Galván Romero en el contrato de concesión No. IHM-16111, a favor del señor: Henry José Silva Gutiérrez. El citado Acto Administrativo fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 08 de noviembre de 2010.

A través de Resolución GTRV No.0152 del 14 de octubre de 2010, el Instituto Colombiano de Geología y Minería “INGEOMINAS” resuelve corregir la resolución GTRV 0133, en el sentido de que la fecha es el 21 de septiembre de 2010 y no el 13 de mayo de 2010.

Mediante Resolución GTRV No. 0127 del 19 de julio de 2011, se resuelve: Declarar perfeccionada la cesión de 50% de los derechos y obligaciones que le corresponde al señor Henry José Silva Gutiérrez en el contrato de concesión No. IHM-16111, a favor de la sociedad MINERALES EMANUEL C.I. LTDA, en un 25% y de ID DOT S.A, en un 25% respectivamente. El citado Acto Administrativo fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 13 de agosto de 2012.

De conformidad con la Resolución PARV 037 del 28 de agosto de 2012, se resuelve modificar el nombre de uno de los titulares del contrato de concesión No. IHM-16111 de ID DOT S.A por el de INTERNATIONAL COAL TRADING S A I C T S A, acto inscrito en el Registro Minero Nacional 24 de febrero de 2014.

Mediante Resolución No. GSC-ZN No. 000012 del 28 de junio del 2.013, se resuelve: ARTICULO PRIMERO. - Prorrogar por Dos (2) años más, a partir del 27 de octubre de 2.012, la etapa de exploración del contrato de concesión No. IHM-16111, por las razones señaladas en la parte motiva de esta resolución. PARÁGRAFO. La anterior modificación de las etapas contractuales, no implica la modificación

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IHM-16111 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

de la duración total del contrato de concesión N° IHM-16111, la cual continúa siendo de treinta (30) años, y cuyas etapas quedarán así: cinco (05) años para exploración; tres (03) años para construcción y montaje; y el término restante, esto es veintidós (22) años para explotación. ARTÍCULO SEGUNDO. - Una vez en firme la presente Resolución rematase al grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, para que proceda a realizar la anotación en el Registro Minero Nacional. El citado Acto Administrativo fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 28 de agosto de 2015.

Con Resolución No. GSC-ZN No. 000364 del 17 de noviembre de 2015, se resuelve:

"ARTÍCULO PRIMERO. - CONCEDER, prórroga de dos (2) años de la etapa de exploración del contrato de concesión IHM-16111 a partir del 27 de octubre de 2014, de conformidad con las razones señaladas en la parte motiva de esta resolución. PARÁGRAFO. -La anterior modificación de las etapas contractuales, no implica la modificación de la duración total del contrato de concesión N° IHM-16111, la cual continúa siendo de treinta (30) años, y cuyas etapas quedarán así: siete (07) años para exploración; tres (03) años para construcción y montaje; y el término restante, veinte (20) años para explotación. ARTICULO SEGUNDO. - Imponer a las sociedades MINERALES EMANUEL C.I LTDA, INTERNACIONAL COAL TRADING SAI CT S.A y al señor HENRY SILVA GUTIERREZ, beneficiarios del contrato de concesión No. IHM16111 multa por valor de 13.5 salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de ejecutoria del presente acto administrativo, por las razones expuestas en la parte motiva. Parágrafo 1: La suma adeudada por concepto de la multa, deberá cancelarse en la cuenta corriente No. 457869995458 de DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con Nit 900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia. Parágrafo 2: Una vez en firme la presente providencia y vencido el término señalado en precedencia sin que se hubiera efectuado el pago por parte de los titulares del contrato No IHM-16111, remítase copia a la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia. Parágrafo 3: Informar al titular que, si esta multa no es cancelada en la presente anualidad, el valor para su pago será indexado. ARTÍCULO TERCERO. - Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001. El citado Acto Administrativo fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 27 de junio de 2016."

Mediante Auto GSC-ZN No. 060 del 28 de septiembre de 2017, se clasificó el Contrato de Concesión No. IHM16111, en el Rango de Pequeña Minería, de conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.5.1.5.5 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 1666 de 2016.

Con Auto 221 del 11 de abril de 2018, inscrito en el Registro Minero Nacional el 19 de octubre de 2018, se ordena el embargo de los derechos a explorar y explotar que posee LA SOCIEDAD MINERALES EMANUEL C.I LTDA. identificada con NIT. 900.294.720-0, como titular tenga sobre el título minero IHM16111, de conformidad al artículo 593 del Código General del Proceso y Literal F del Artículo 332 del Código de Minas (Evento 49470).

Del **Auto PARV 242 del 24 de mayo del 2021**, que acogió Conceptos Técnicos PARV N° 298 del 18 de agosto 2020 y PARV No. 143 del 05 de abril de 2021, notificado por Estado Jurídico No. 053 del 27 de mayo de 2021, dispuso:

"(...)REQUERIMIENTOS

- 1. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que los titulares MINERALES EMANUEL C.I. LTDA, INTERNATIONAL COAL TRADING S A I C T S A y HENRY JOSÉ SILVA GUTIERREZ, identificados con NIT No. 900.294.7200, 9001086744 y C.C. No. 19.297.577 respectivamente, en su calidad de beneficiarios del título minero N° IHM-16111, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de TRES MILLONES NOVENTA Y UN MIL CIENTO OCHO PESOS M/CTE (\$3.091.108) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto Canon superficiario correspondiente al séptimo (7) año de la etapa de exploración que va desde el 27 de octubre de 2015 hasta el 26 de octubre de 2016. Así mismo el valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$3.307.488), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago que corresponde al Canon superficiario correspondiente al primer (1) año de la etapa de construcción y montaje, que va desde el 27 de octubre de 2016 hasta el 26 de octubre de 2017*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IHM-16111 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

2. *REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. IHM-16111 informándoles que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de TRES MILLONES NOVENTA Y UN MIL CIENTO OCHO PESOS M/CTE (\$3.091.108) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto Canon superficiario correspondiente al séptimo (7) año de la etapa de exploración que va desde el 27 de octubre de 2015 hasta el 26 de octubre de 2016, junto con el comprobante de pago. Dicho monto habrá de consignarse junto con los intereses que se causen hasta el monto de su pago efectivo correspondiente al concepto y periodo de la obligación económica, mediante el recibo que se expide en el link de “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios” “PAGO DE CANON” que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co<<http://www.anm.gov.co>. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.*
3. *REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. IHM-16111 informándoles que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$3.307.488), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago que corresponde al Canon superficiario correspondiente al primer (1) año de la etapa de construcción y montaje, que va desde el 27 de octubre de 2016 hasta el 26 de octubre de 2017, junto con el comprobante de pago. Dicho monto habrá de consignarse junto con los intereses que se causen hasta el monto de su pago efectivo correspondiente al concepto y periodo de la obligación económica, mediante el recibo que se expide en el link de “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios” “PAGO DE CANON” que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co<<http://www.anm.gov.co>. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.*
4. *REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. IHM-16111 informándoles que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen la renovación de la póliza minero ambiental, toda vez que el título se encuentra desamparado desde el 17 de diciembre de 2016, así mismo para su constitución se recomienda acoger las recomendaciones del numeral 2.2 del Concepto Técnico PARV No. 143 del 05 de abril de 2021. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.*
(...)”

Del **Auto PARV 492 del 22 de diciembre del 2023**, que acogió Concepto Técnico PARV No. 337 del 18 de diciembre de 2023, notificado por Estado Jurídico No. 079 del 26 de diciembre de 2023, dispuso:

- (...)
2. *REQUERIR a los titulares del contrato de concesión No. IHM-16111, para que presente la renovación de ‘Póliza Minero Ambiental, obligación que deberá diligenciarla y radicarla a través de la plataforma habilitada por la Agencia Nacional de Minería en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería” de conformidad con las recomendaciones citadas en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico PARV 198 del 30 de octubre de 2023, para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.*
(...)”

Del **Auto PARV 680 del 29 de noviembre de 2024**, que acogió Concepto Técnico PARV No.483 del 08 de noviembre de 2024, notificado por Estado Jurídico PARV N. 63 del 02 de diciembre de 2024, dispuso:

- (...)
5. *Teniendo en cuenta que persisten incumplimientos de los requerimientos realizados por la autoridad minera mediante Auto PARV No. 131 del 25 de enero de 2019 notificado por Estado Jurídico PARV No. 005 del 28 de enero de 2019 respecto Allegar el comprobante de pago del CANON SUPERFICIARIO correspondiente a la TERCERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE por valor de TRES MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$3.710.191,17). Como quiera que el auto*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IHM-16111 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

citado se notificó en fechas superiores a cinco (5) años conforme al artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, las obligaciones se requerirán nuevamente a través del presente auto:

De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que el Señor HENRY SILVA GUTIERREZ identificado con C.C. No. 19297577 y las sociedades MINERALES EMANUEL C.I. LTDA identificado con NIT No. 900294720-0 e INTERNATIONAL COAL TRADING S A I C T S, identificado con NIT No. 900108674-4, en su calidad de beneficiarios del título minero No. IHM-16111 Título minero, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$3.710.191,17) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de Concepto CANON SUPERFICIARIO correspondiente a la TERCERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE.

En consecuencia, de lo anterior, se procede a REQUERIR a los titulares mineros, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de la TRES MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$3.710.191,17) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de Concepto CANON SUPERFICIARIO correspondiente a la TERCERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

6. *De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que el Señor HENRY SILVA GUTIERREZ identificado con C.C. No. 19297577 y las sociedades MINERALES EMANUEL C.I. LTDA identificado con NIT No. 900294720-0 e INTERNATIONAL COAL TRADING S A I C T S, identificado con NIT No. 900108674-4, en su calidad de beneficiarios del título minero No. IHM-16111 Título minero, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRECE PESOS (\$3.539.013), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de Concepto CANON SUPERFICIARIO correspondiente a la SEGUNDA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE.*

En consecuencia, de lo anterior, se procede a REQUERIR a los titulares mineros, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de la TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRECE PESOS (\$3.539.013), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de Concepto CANON SUPERFICIARIO correspondiente a la SEGUNDA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. (...)

A la fecha del 15 de abril de 2025, revisado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, se tiene que no ha sido subsanado el requerimiento de las obligaciones contractuales antes mencionadas.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. IHM-16111, se procede a resolver sobre la caducidad del título minero, por lo cual acudimos a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001 los cuales establecen:

“(…)

Artículo 112. Caducidad. *El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:*

(…)

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;

(…)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IHM-16111 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda:

(...)

Artículo 288. Procedimiento para la caducidad. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave. (...).”

Al respecto, vale la pena mencionar que la finalidad de la caducidad según lo establecido por la jurisprudencia colombiana, se entiende en el siguiente sentido:

“CADUCIDAD DEL CONTRATO-Prerrogativa del Estado

La ley, la doctrina y la jurisprudencia han coincidido en reconocer en esta cláusula, una prerrogativa o privilegio que se le otorga al Estado para dar por terminado un contrato donde él es parte, cuando el contratista ha desplegado ciertas conductas o se presentan circunstancias que, en general, impiden el cumplimiento eficaz y adecuado del objeto contractual, hecho que hace necesaria la intervención rápida de la administración a fin de garantizar que el interés general involucrado en el contrato mismo no se afecte, porque de hecho se lesiona a la comunidad en general. Es decir, la caducidad del contrato es una potestad que se le reconoce al Estado como parte en él, para darlo por terminado. ¹”

En este mismo sentido, la Corte Constitucional ha señalado:

“Ahora bien, en relación con el debido proceso aplicado a la declaratoria de caducidad de contratos por parte de la administración, esta Corporación ha establecido que esta figura [xxx], constituye una medida constitucionalmente legítima, que resulta válida para afrontar eventuales situaciones de incumplimiento contractual, o para prevenir otros comportamientos que puedan tener efecto directo sobre el interés público.

A este respecto ha establecido la jurisprudencia de la Corte que: (i) la caducidad es una figura plenamente legítima desde el punto de vista constitucional; (ii) se origina en el incumplimiento grave del contratista; (iii) se fundamenta en dicho incumplimiento y por tanto no tiene el carácter de sanción; (iv) tiene como consecuencia que la administración dé por terminado el contrato y ordene su liquidación; (v) debe ser declarada mediante un acto debidamente motivado, (vi) debe respetar el debido proceso; (v) implica igualmente que la administración queda facultada para adoptar las medidas necesarias para ejecutar el objeto contratado; (vii) trae aparejadas importantes consecuencias como multas o sanciones que se hubieren estipulado, así como la inhabilidad que por ministerio de la Ley existe para volver a celebrar contratos con las entidades estatales durante el tiempo que fije la ley; (viii) es una medida de control efectivo frente al grave incumplimiento del contratista, (ix) es una medida que protege el interés público; (x) no tiene como finalidad sancionatoria, en principio, sino de prevención; (xi) constituye una de las estipulaciones contractuales de las partes [xxxii]; (xii) se utiliza para prevenir otras situaciones ajenas al cumplimiento del contrato, que el Legislador ha considerado que afectan gravemente el interés público [xxxiii], en cuyo caso es prevalente el carácter sancionatorio de la medida [xxxiii]; (xiii) tiene un efecto disuasivo y ejemplarizante; (xiv) se encuentra amparada por la presunción de legalidad, no obstante lo cual puede ser controvertida tanto en la vía gubernativa como por la vía jurisdiccional; (xv) no implica vulneración de los derechos del contratista, ya que la(s) persona(s) o entidad(es) afectada(s) por esta medida conocen previamente las consecuencias del incumplimiento y tienen el deber jurídico de soportar las restricciones o efectos desfavorables, siempre y cuando la medida se adopte con respeto del debido proceso.²”

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del título minero, se identifica el incumplimiento del numeral 17.4 de la cláusula décima séptima del Contrato de Concesión No. IHM-16111, por parte del señor **HENRY SILVA GUTIERREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 19297577 expedida Bogotá D.C, y las sociedades **MINERALES EMANUEL C.I. LTDA** identificada con NIT

¹ Corte Constitucional, (1998), Sentencia T- 569 de 1998. Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra. Bogotá D.C.: Corte Constitucional.
² Corte Constitucional (2010), Sentencia C-983 de 2010. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva. Bogotá D.C: Corte Constitucional.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IHM-16111 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

900294720 **e INTERNATIONAL COAL TRADING S A I C T S S.A** identificada con NIT 900108674, en su condición de titulares del mismo, por no atender a los requerimientos realizados mediante **Auto PARV No. 242 del 24 de mayo de 2021**, notificado por Estado Jurídico PARV N. 053 del 27 de mayo de 2021, en el cual se le requirió bajo causal de caducidad conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por *"el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"*, respecto de:

- Allegue el comprobante de pago por la suma de TRES MILLONES NOVENTA Y UN MIL CIENTO OCHO PESOS M/CTE (\$3.091.108) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto Canon superficiario correspondiente al séptimo (7) año de la etapa de exploración.
- Allegue el comprobante de pago por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$3.307.488), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago que corresponde al Canon superficiario correspondiente al primer (1) año de la etapa de construcción y montaje.

Para el cumplimiento de las obligaciones requeridas, se le otorgó, en el **Auto PARV No. 242 del 24 de mayo de 2021**, un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este acto administrativo, la notificación se realizó mediante Estado Jurídico No. 053 del 27 de mayo de 2021, venciéndose el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa el día 21 de junio de 2021, sin que a la fecha a los titulares **HENRY SILVA GUTIERREZ , MINERALES EMANUEL C.I. LTDA e INTERNATIONAL COAL TRADING S A I C T S S.A**, haya acreditado el cumplimiento de lo requerido.

De igual forma, por no atender a los requerimientos realizados mediante **Auto PARV 680 del 29 de noviembre de 2024** notificado por Estado Jurídico PARV N. 63 del 02 de diciembre de 2024, en el cual se le requirió bajo causal de caducidad conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por *"el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"*, respecto de:

- Allegue el comprobante de pago por la suma de la TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRECE PESOS (\$3.539.013), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de Concepto Canon Superficiario correspondiente al segundo (2) año de la etapa de construcción y montaje.
- Allegue el comprobante de pago por la suma de la TRES MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$3.710.191,17) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de Concepto Canon Superficiario correspondiente al tercer (3) año de la etapa de construcción y montaje.

Para el cumplimiento de las obligaciones requeridas, se le otorgó, en el **Auto PARV 680 del 29 de noviembre de 2024**, un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este acto administrativo, la notificación se realizó mediante Estado Jurídico No. 63 del 02 de diciembre de 2024, venciéndose el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa el día 23 de diciembre de 2024, sin que a la fecha a los titulares **HENRY SILVA GUTIERREZ , MINERALES EMANUEL C.I. LTDA e INTERNATIONAL COAL TRADING S A I C T S S.A**, haya acreditado el cumplimiento de lo requerido.

Adicionalmente, se evidenció el incumplimiento de la CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA del contrato de Concesión No. IHM-16111., por parte titulares **HENRY SILVA GUTIERREZ, MINERALES EMANUEL C.I. LTDA e INTERNATIONAL COAL TRADING S A I C T S S.A**, por no atender el requerimiento efectuado en **Auto PARV No. 242 del 24 de mayo de 2021**, notificado por Estado Jurídico PARV N. 053 del 27 de mayo de 2021, en el cual se requirió bajo causal de caducidad de acuerdo con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen *"la renovación de 'Póliza Minero Ambiental, toda vez que el título se encuentra desamparado desde el 17 de diciembre de 2016, así mismo para su constitución se recomienda acoger las recomendaciones del numeral 2.2 del Concepto Técnico PARV No. 143 del 05 de abril de 2021. "Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IHM-16111 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

2001, y por no atender el requerimiento efectuado mediante **Auto PARV 492 del 22 de diciembre del 2023**, que acogió Concepto Técnico PARV No. 337 del 18 de diciembre de 2023, notificado por Estado Jurídico No. 079 del 26 de diciembre de 2023, en el cual se requirió bajo causal de caducidad de acuerdo con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que, *presente la renovación de 'Póliza Minero Ambiental, obligación que deberá diligenciarla y radicarla a través de la plataforma habilitada por la Agencia Nacional de Minería en el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería" de conformidad con las recomendaciones citadas en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico PARV 198 del 30 de octubre de 2023, para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.*

Cabe resaltar que, la última póliza de cumplimiento aportada para el Contrato de concesión No. IHM-16111 fue la No. 47-43-101000034 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A, la cual estuvo vigente hasta el 17 de diciembre de 2016, es decir, desde el vencimiento de la misma no se ha demostrado la continuidad de la garantía para los periodos subsecuentes, a saber:

- 18 de diciembre de 2016 a 26 de octubre de 2017
- 27 de octubre de 2017 a 26 de octubre de 2018
- 27 de octubre de 2018 a 26 de octubre de 2019
- 27 de octubre de 2019 a 26 de octubre de 2020
- 27 de octubre de 2021 a 26 de octubre de 2022
- 27 de octubre de 2023 a 26 de octubre de 2024
- 27 de octubre de 2024 a 26 de octubre de 2025 (Vigencia actual)

Para el requerimiento establecido en el **Auto PARV No. 242 del 24 de mayo de 2021**, se le otorgó un plazo de quince (15) días para que subsanara la faltas o formulara su defensa, contados a partir de la notificación por Estado No 053 del 27 de mayo de 2021 venciéndose el plazo otorgado el 21 de junio de 2021, no se observa que a la fecha los titulares **HENRY SILVA GUTIERREZ, MINERALES EMANUEL C.I. LTDA e INTERNATIONAL COAL TRADING S A I C T S S.A.**, hayan acreditado el cumplimiento de lo requerido.

En igual sentido, con ocasión al requerimiento establecido en el **Auto PARV 492 del 22 de diciembre del 2023**, se le otorgó un plazo de quince (15) días para que subsanara la faltas o formulara su defensa, contados a partir de la notificación por Estado No 079 del 26 de diciembre de 2023, venciéndose el plazo otorgado el 18 de enero de 2024, no se observa que a la fecha los titulares **HENRY SILVA GUTIERREZ, MINERALES EMANUEL C.I. LTDA e INTERNATIONAL COAL TRADING S A I C T S S.A.**, hayan acreditado el cumplimiento de lo requerido.

Una vez revisado el expediente a la fecha del 15 de abril de 2025, se determinó que los titulares no han dado cumplimiento a las obligaciones indicadas con anterioridad.

En consecuencia, por los incumplimientos a los requerimientos formulados de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, y habiéndose seguido el procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, se procederá a declarar la caducidad del Contrato de Concesión No. IHM-16111.

Al declararse la caducidad, el Contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir a los titulares del Contrato de Concesión No IHM-16111, para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

***"Artículo 280 Póliza minero-ambiental.** Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.
(...)*

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IHM-16111 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Cláusula Décima Segunda. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más”.

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Adicionalmente, se requerirán las demás obligaciones a que haya lugar.

Por otro lado, dado que los titulares en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló labores, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No 374 del Servicio Geológico Colombiano y No 564 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 2 de septiembre de 2019 “Por medio de la cual se adopta el “Manual de Suministro y entrega de la información Geológica generada en el desarrollo de actividades mineras” y se derogan las Resoluciones No. 320 del SGC y No. 483 de la ANM del 10 de julio de 2015” o la norma que la complementa o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda a los titulares que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA CADUCIDAD del Contrato de Concesión No. **IHM-16111**, otorgado al señor **HENRY SILVA GUTIERREZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.297.577de Bogotá D.C y a las sociedades **MINERALES EMANUEL C.I. LTDA.** identificada con NIT 900294720 e **INTERNATIONAL COAL TRADING S A I C T S S.A** identificada con NIT 900108674, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO - DECLARAR LA TERMINACIÓN del Contrato de Concesión No. IHM-16111, suscrito con el titular **HENRY SILVA GUTIERREZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.297.577de Bogotá D.C, y las sociedades titulares **MINERALES EMANUEL C.I. LTDA.** identificada con NIT 900294720 e **INTERNATIONAL COAL TRADING S A I C T S S.A** identificada con NIT 900108674, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Parágrafo. - Se recuerda a los titulares que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato No. **IHM-16111**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 – Código Penal- modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021 y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO. - Requerir al señor **HENRY SILVA GUTIERREZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.297.577de Bogotá D.C, y a las sociedades **MINERALES EMANUEL C.I. LTDA.**, identificada con NIT 900294720 e **INTERNATIONAL COAL TRADING S A I C T S S.A** identificada con NIT 900108674, en su condición de titulares del contrato de concesión N° IHM-16111, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.
2. Para la persona natural, informar a través de escrito, que para todos los efectos se entenderá otorgado bajo la gravedad del juramento, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IHM-16111 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- 3. Para la persona jurídica, informar a través de escrito, que para todos los efectos se entenderá otorgado bajo la gravedad del juramento del revisor fiscal del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito
- 4. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO- Declarar que al señor **HENRY SILVA GUTIERREZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.297.577 de Bogotá D.C, y a las sociedades **MINERALES EMANUEL C.I. LTDA.** identificada con NIT 900294720 e **INTERNATIONAL COAL TRADING S A I C T S S.A** identificada con NIT 900108674, en su condición de titulares del contrato de concesión N° IHM-16111, adeudan a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- a) TRES MILLONES NOVENTA Y UN MIL CIENTO OCHO PESOS M/CTE (\$3.091.108) más los intereses que se causen hasta fecha la efectiva de su pago³, correspondiente al Canon Superficial de la séptima (7) anualidad de la etapa de exploración.
- b) TRES MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$3.307.488) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, correspondiente al Canon Superficial de la primera (1) anualidad de la etapa de construcción y montaje.
- c) TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRECE PESOS (\$3.539.013), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, correspondiente al Canon Superficial de la segunda (2) anualidad de la etapa de construcción y montaje.
- d) TRES MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$3.710.191,17) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, correspondiente al Canon Superficial de la tercera (3) anualidad de la etapa de construcción y montaje.

Parágrafo 1.- Para generar el recibo de pago, lo deberá hacer desde la página de ventanilla única en el día en que vaya a ser cancelado en el siguiente link <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/pagoObligacion/terminosCondiciones.jsf?codeTramite=7>, aquí deberá diligenciar un formulario de registro y luego podrá cancelar por PSE o descargar el recibo de pago que deberá ser impreso en impresora laser con la mejor calidad y presentarse el mismo día en el Banco de Bogotá en horario normal.

Parágrafo 2.- La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Parágrafo 3.- Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

ARTÍCULO QUINTO - Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase la presente resolución dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su ejecutoria al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

³ Agencia Nacional de Minería. Resolución No. 423 del 9 de agosto de 2018 - Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM. 1.14 Intereses Moratorios:
Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago". Estos intereses se causarán a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.
De conformidad con el Artículo 7° del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura.
En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IHM-16111 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, a la Alcaldía del municipio de LA JAGUA DE IBIRICO, departamento del CESAR y a la Procuraduría General de la Nación, sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad –SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos PRIMERO y SEGUNDO del presente acto y para que se surta la liberación del área o polígono asociado al Contrato de Concesión No. **IHM-16111** en el sistema gráfico de la entidad - SIGM Anna Minería, o el que haga sus veces. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima primera del Contrato de Concesión No. **IHM-16111**, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO NOVENO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor **HENRY SILVA GUTIERREZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.297.577 de Bogotá D.C, y a las sociedades **MINERALES EMANUEL C.I. LTDA.** identificada con NIT 900294720 e **INTERNATIONAL COAL TRADING S A I C T S S.A** identificada con NIT 900108674, en su condición de titulares del contrato de concesión No IHM-16111, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Contra la presente Resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Firmado digitalmente por FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Fecha: 2025.05.27 15:27:27 -05'00'

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Erika Torné – Abogada PARV
Aprobó: Indira Carvajal- Coordinador PARV
Vo.Bo. Edwin Norberto Serrano Duran, Coordinador Zona Norte
Revisó: Monica Patricia Modesto, Abogada VSC
Revisó: Carolina Lozada Urrego, Abogada VSCSM



PARV-2025-CE-131

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Valledupar, hace constatar que la **RESOLUCIÓN VSC 000685 DE 27 DE MAYO DE 2025, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IHM-16111 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"** se notificó el día once (11) de agosto de 2025, mediante Aviso, oficio bajo radicado 20259060463211, al señor **HENRY SILVA GUTIERREZ**, cotitular del Contrato de Concesión **IHM-16111**, del mismo modo se notificó del día veintisiete (27) de agosto de 2025, mediante Aviso, oficio bajo radicado 20259060463201, a la sociedad **MINERALES EMANUEL C.I LTDA**, cotitular del Contrato de Concesión **IHM-16111** y por último se notificó mediante publicación de Aviso **PARV-2025-AW-08**, oficio bajo radicado 20259060464591, el día veintitrés (23) de octubre de 2025, a la sociedad **INTERNATIONAL COAL TRADING S A I C T S S.A** cotitular del Contrato de Concesión **IHM-16111**. Contra el mencionado acto administrativo no se presentó recurso alguno, por lo tanto, queda EJECUTORIADO Y EN FIRME, el día diez (10) de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

Dada en Valledupar – Cesar, a los doce (12) días del mes de noviembre de 2025.

INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS

Coordinadora Punto de Atención Regional Valledupar